



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO : LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
RADICACIÓN : 41001-31-10-001-2019-00155- 00
DEMANDANTE : OSCAR FERNANDO MORENO MURCIA
DEMANDADO : MIGDALIA UMAÑA RODRIGUEZ
DECISIÓN : AUTO INTERLOCUTORIO

Neiva, Ocho (8) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).

En relación con la solicitud de aprobación del escrito de transacción arrimado al proceso por las partes, el Despacho se permite hacer las siguientes **CONSIDERACIONES**:

La transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven uno eventual, según la definición dada por el Código Civil, artículo 2469. En consecuencia, es una forma de terminación del proceso. En cualquier etapa de la controversia las partes pueden transigir la litis, incluso las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia, según lo estipulado por el Art. 312 y siguientes del Código General del Proceso y para surtir efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso.

De igual forma el artículo 2483 del C.C., señala que la transacción tiene efecto de cosa juzgada en última instancia, pero podrá impetrarse la declaración de nulidad o la rescisión, en conformidad a los artículos procedentes.

Descendiendo al caso concreto, el Despacho observa que los requisitos tanto sustanciales como procesales para la validez del contrato transacción, se cumplen en el referido acuerdo suscrito por las partes; en consecuencia, se aprobará dicho acuerdo de voluntades y ordenará la terminación del presente proceso de liquidación de sociedad conyugal.

No obstante lo anterior, como el Despacho observa que los sujetos procesales pretenden mediante el referido contrato de transacción partir los bienes inmuebles que hacen parte de la sociedad conyugal conformada por el hecho del matrimonio, para efectos de la tradición de los mismos deberán elevarla a escritura pública para la inscripción de los mismos ante la oficina de registro de instrumentos públicos respectiva según las voces de los Art. 1857 del Código Civil en armonía con el Art. 12 del Decreto 960 de 1970, normas en cita que ordenan imperativamente que cuando se trata de la transferencia de bienes raíces debe mediar dicha solemnidad.

En ese orden de ideas, se ordena la terminación y archivo del presente proceso, y de contera el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

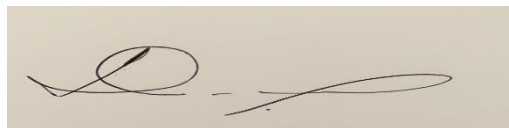
RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el escrito de transacción arrimado por las partes, suscrito personalmente por los señores **OSCAR FERNANDO MORENO MURCIA y MIGDALIA UMAÑA RODRIGUEZ**.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes suscriban la respectiva escritura pública a fin de inscribir ante la oficina de instrumentos públicos los bienes inmuebles que hacen parte de la sociedad conyugal, según lo expuesto en el presente proveído.

TERCERO: ORDENAR la terminación y archivo del presente proceso.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink on a light beige background. The signature is fluid and cursive, starting with a large loop and ending with a long horizontal stroke.

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO

Jueza

